



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: RAD 63001311000220230024600
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: VALENTINA PRADA OROZCO Y OTRO

Revisada la demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo promovido a través de apoderada judicial por los señores Valentina Prada Orozco y Cristian Camilo Osorio Garzón, se encuentra que no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, **RESUELVE,**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de divorcio por mutuo acuerdo promovido a través de apoderado judicial por la señora Valentina Prada Orozco y el señor Cristian Camilo Osorio Garzón, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

- No se aporta el acuerdo al que llegaron las partes, frente a la forma como quedarán las obligaciones entre los cónyuges
- En el poder otorgado por cada uno de los cónyuges se indica que la demanda se promueve en contra del otro, pese a que la demanda es de mutuo acuerdo, debe adecuarse, dado que en esta clase de asuntos no hay parte pasiva, por no existir controversia.

SEGUNDO: No reconocer personería a la abogada Lina María Salcedo Castañeda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1d51d6526dc48e5a39629c69612acf4c047cc2ea1c33bcfae5866b11844d8**

Documento generado en 31/08/2023 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>